

Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor (PVPC)

José Luis Sancha Gonzalo

Profesor de la Universidad Pontificia Comillas

En el nº 33 de Cuadernos de Energía, Diciembre 2011, se publicó mi anterior artículo titulado *La Tarifa eléctrica de Último Recurso (TUR)* valorando la experiencia del sistema tarifario puesto en marcha el 1 de Julio de 2009.

Desde el 1 de abril de 2014, la TUR ha sido sustituida por el Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor (PVPC). Este artículo se centra en el nuevo sistema de PVPC siguiendo un esquema similar al del artículo anterior. En primer lugar, se describe el punto de partida y la situación actual del PVPC. Seguidamente, se presenta un ejemplo de cálculo de la factura mensual eléctrica, tomando el caso de un consumidor medio, analizándose con detalle cada uno de sus términos. A continuación, se analiza la evolución experimentada por la factura mensual desde la puesta en marcha de la TUR hasta el momento actual. Finalmente, se presentan las conclusiones.

Punto de partida

Ley 24/2013

En julio de 2013 se inició la tramitación de un amplio paquete normativo que ha

acabado afectando a prácticamente todas las actividades del sistema eléctrico. El hito fundamental es la nueva Ley 24/2013 del Sector eléctrico, que sustituye a la anterior que databa de 1997.

Las razones que el propio legislador expone en el preámbulo de la ley para justificar el nuevo marco normativo son: *“el alto nivel de inversión en redes de transporte y distribución, la elevada penetración de las tecnologías de generación eléctrica renovables, la evolución del mercado mayorista de electricidad con la aparición de nuevos agentes y el aumento de la complejidad de las ofertas, y la aparición de un exceso de capacidad de centrales térmicas de ciclo combinado de gas, necesarias por otra parte para asegurar el respaldo del sistema. Asimismo, un elemento determinante para acometer esta reforma ha sido la acumulación, durante la última década, de desequilibrios anuales entre ingresos y costes del sistema eléctrico y que ha provocado la aparición de un déficit estructural”*.

El TÍTULO III *Sostenibilidad económica y financiera del sistema eléctrico* introduce

(artículo 17) la distinción entre el sistema de precios voluntarios para el pequeño consumidor (de aplicación a los mismos consumidores que anteriormente podían acogerse a la TUR) y las tarifas de último recurso (de aplicación a los consumidores que tengan la condición de vulnerables), lo que anteriormente se denominaba Bono Social¹.

Posteriormente, es en el TÍTULO VIII *Suministro de energía eléctrica*, donde se especifica (artículo 44) que serán los Comercializadores de Referencia (COR) los que podrán contratar con ambos tipos de consumidores regulados (los acogidos al PVPC y los vulnerables).

Anulación de la 25ª subasta CESUR

Sin que la nueva Ley hubiese sido aún promulgada, se produjo un hecho relevante que vino a incidir sobre el PVPC. Se trata de la anulación, por parte del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (MINETUR), de la vigesimoquinta subasta de Contratos de Energía para el Suministro de Último Recur-

¹ También se incluyen aquí aquellos que, sin cumplir los requisitos para la aplicación del precio voluntario para el pequeño consumidor; transitoriamente no dispongan de un contrato de suministro en vigor con un comercializador en mercado libre.

so (CESUR) celebrada el 19 de diciembre de 2013².

Como ya fueron descritas en el mencionado artículo³, las subastas CESUR estaban organizadas cada trimestre por el Operador del Mercado Ibérico - Polo Español (OMIE) y supervisadas por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC)⁴. Los compradores eran los Comercializadores de Último Recurso (CUR) y los vendedores eran mayoritariamente agentes financieros y de *trading* de toda Europa, así como productores de electricidad. El resultado de la subasta era un contrato de tipo financiero, que se liquidaba por diferencias con el precio del Mercado Diario. Para los CUR, la subasta les permitía asegurarse el precio de compra, de forma que cuando acudían al mercado diario les era indiferente el precio de este mercado. Los CUR trasladaban íntegramente ese precio a sus clientes TUR, por lo que eran éstos finalmente los que se aseguraban un precio fijo durante el trimestre.

Real Decreto-ley 17/2013

En esas circunstancias, el MINETUR decidió poner en marcha el PVPC previsto en la Ley 24/2013, estableciendo un modelo de transición para el 1^{er} trimestre de 2014 que permitiese fijar un precio para los consumidores regulados y una cobertura de costes

frente al mercado diario de los comercializadores regulados.

El precio regulado fue establecido como si el resultado de la subasta CESUR hubiese sido de 48,48 €/MWh para energía base y de 56,27 €/MWh para energía punta⁵ (frente a 61,83 €/MWh y 67,99 €/MWh respectivamente de la subasta anulada). Además, se promulgó el Real Decreto-ley 17/2013, de 27 de diciembre, en el que se establecía el mecanismo de cobertura de los COR, reconociendo los desvíos entre el PVPC y el precio del mercado, de forma que las diferencias de precios, positivas o negativas, serían reliquidadas una vez terminase el trimestre⁶.

Situación actual

El pleno establecimiento del PVPC se produce mediante el RD 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación.

En relación con el modelo TUR, los requisitos que deben cumplir los consumidores para poder acogerse al PVPC son los mismos. Éstos deben estar conectados en baja tensión (< 1 kV) y tener una potencia contratada inferior o igual a 10 kW. Los COR son inicialmente los mismos que anterior-

mente se denominaban CUR⁷ a los que se irán sumando otros que cumplan determinados requisitos.

La estructura del PVPC sigue siendo aditiva, calculándose mediante la suma de los mismos términos básicos que en la TUR: coste de la energía (fijado por el mercado) y peajes de acceso (fijados administrativamente). La factura eléctrica se presenta, al igual que en el modelo TUR, como la suma de un término de potencia, un término de energía, el impuesto eléctrico y el IVA.

En el PVPC, la determinación del coste de producción de energía eléctrica se realiza con base en el precio horario del mercado diario durante el período al que corresponda la facturación.

La facturación se efectuará por el COR con base a consumos horarios, lo cual solo es posible si los consumidores están dotados de equipos de medida con capacidad para telemedida y telegestión y efectivamente integrados en los correspondientes sistemas. Para el resto, se ha previsto un mecanismo de asignación de consumo horaria en base a unos coeficientes de perfilado establecidos por el Operador del Sistema (OS) sobre el consumo real del periodo. En el momento actual, todos los consumidores son facturados mediante este último procedimiento hasta que la normativa legal rela-

² Resolución de 20 de diciembre de 2013, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se determina que el precio resultante de la vigesimoquinta subasta CESUR convocada por Resolución de 20 de noviembre de 2013, de la Secretaría de Estado de Energía, no debe ser considerado en la determinación del coste estimado de los contratos mayoristas, al haber quedado anulada a todos los efectos. Previamente, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia emitió su pronunciamiento sobre la subasta, en el que concluía que no procedía validarla.

³ Tarifa eléctrica de Último Recurso nº 33 de Cuadernos de Energía.

⁴ Anteriormente por la Comisión Nacional de Energía (CNE). La Ley 3/2013 agrupó las funciones de la CNE junto a otros organismos como la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, la Comisión Nacional de la Competencia, el Comité de Regulación Ferroviaria, la Comisión Nacional del Sector Postal, la Comisión de Regulación Económica Aeroportuaria y el Consejo Estatal de Medios Audiovisuales.

⁵ Resolución de 30 de diciembre de 2013, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se revisa el coste de producción de energía eléctrica y los precios voluntarios para el pequeño consumidor a aplicar a partir de 1 de enero de 2014.

⁶ La reliquidación fue calculada por la CNMC en mayo de 2014. Dado que el precio del mercado diario fue inferior al previsto en la fijación del PVPC, los COR tuvieron que devolver la diferencia a los consumidores regulados (23,75 €/MWh en el caso de los de tipo 2.0 A).

⁷ Son: Endesa Energía XXI, S.L.U.; Iberdrola Comercialización de Último Recurso, S.A.U.; Gas natural S.U.R. SDG, S.A.; E.ON Comercializadora de Último Recurso, S.L. y EDP Comercializadora de Último Recurso, S.A. El 10 de octubre de 2014 el Consejo de Ministros aprobó un Real Decreto por el que se designa COR a la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta.

tiva a la adquisición y tratamiento de datos del nuevo sistema de equipos de medida y facturación horaria se apruebe. El 31 de diciembre de 2018 es la fecha límite para que todos los consumidores con potencia contratada de hasta 15 kW dispongan de los nuevos equipos aptos para la facturación horaria⁸.

Ejemplo de cálculo del PVPC

A continuación se presenta un ejemplo de cálculo del PVPC. De la misma forma que

se hizo en el anterior artículo⁹, se ha tomado un consumidor medio acogido a la tarifa 2.0 A, cuyos parámetros de consumo son los valores medios de la mencionada tarifa en el año 2014: 3,9 kW de potencia contratada y 177 kWh de energía mensual consumida¹⁰. Se ha elegido el mes de septiembre de 2014.

En la actualidad¹¹, sobre un total de 27,6 millones de consumidores existentes en España, 25,5 millones (92%) tienen derecho al PVPC. Del total de éstos, 14,4 millones (57%) están

acogidos al PVPC y el resto (43%) tiene un contrato con un comercializador libre. La tarifa 2.0 A es la más numerosa dentro del PVPC con 13,7 millones de consumidores. Ver tabla 1.

Coste de la energía

El primer componente del PVPC es el coste de la energía eléctrica.

Para establecerlo se parte del coste de producción (CP), que como se ha dicho anteriormente, se calcula a partir de los resultados del mercado y por lo tanto toma un valor diferente para cada hora h. El artículo 9 del RD 216/2014 lo establece como la suma de tres términos:

$$CP_h = (P_{mh} + SA_h + OCh)$$

Donde:

P_{mh}: Precio medio horario obtenido a partir de los resultados del mercado diario y primer intradiario.

SA_h: Valor del coste correspondiente a los servicios de ajuste del sistema asociados al suministro en la hora h del periodo.

OCh: Otros costes asociados al suministro, que incluyen los pagos correspondientes para la financiación de la retribución del operador del mercado y del operador del sistema, así como los correspondientes a los mecanismos de capacidad y la financiación del servicio de Interrumpibilidad¹². Estos costes, por el momento, son establecidos por el regulador y tienen un valor fijo independientemente de la hora.

Todos estos valores son calculados por el OS y publicados en su página web.

Tabla 1. Consumidores con derecho a acogerse al PVPC (Pc≤10 kW)

Número de consumidores y energía consumida. Mayo 2014

Consumidores abastecidos por CUR				
Peaje	Nº de consumidores (Número)	Energía consumida (GWh)	Tamaño medio (kWh/cliente y año)	Potencia contratada (kW/cliente)
2.0A	13.716.616	2.108	2.123	3,90
2.0A DHA	684.531	278	6.423	5,49
2.0A DHS	-	-	-	-
TOTAL	14.401.147	2.386	2.320	3,97

Consumidores abastecidos por comercializadoras libres				
Peaje	Nº de consumidores (Número)	Energía consumida (GWh)	Tamaño medio (kWh/cliente y año)	Potencia contratada (kW/cliente)
2.0A	10.522.424	2.023	2.659	4,42
2.0A DHA	522.853	184	5.816	5,66
2.0A DHS	2.379	2	7.342	4,72
TOTAL	11.047.656	2.209	2.790	4,48

Fuente: CNMC

⁸ Orden Ministerial ITC/3860/2007, de 28 de diciembre.

⁹ Tarifa eléctrica de Último Recurso nº 33 de Cuadernos de Energía.

¹⁰ Resulta llamativa la disminución de ambos conceptos a desde el anterior artículo. En el año 2010, la potencia media era de 4 kW y el consumo medio 210 kWh al mes.

¹¹ Datos de Mayo 2014, según el Boletín mensual de indicadores eléctricos de Septiembre 2014. CNMC.

¹² El coste del servicio de interrumpibilidad va a ser asignado por una nueva metodología basada en subastas. Una vez aprobado, se repercutirá en el PVPC.

Tabla 2. Costes del sistema

	Miles de €		Año 2014 vs Año 2013	
	Año 2013 (1)	Año 2014 (2)	Miles de €	Tasa de variación
Costes de transporte	1.597.136	1.673.890	76.754	4,8%
Retribución al transporte	1.589.636	1.659.595	69.959	4,4%
Incentivo disponibilidad	7.500	14.295	6.795	90,6%
Costes de distribución	5.069.743	4.986.444	-83.299	-1,6%
Retribución a la distribución	4.580.328	4.572.584	-7.744	-0,2%
Distribuidores D.T. 11º	325.211	321.303	-3.907	-1,2%
Calidad de servicio	74.204	92.557	-	24,7%
Incentivo de pérdidas	90.000	-	-90.000	-
Costes de gestión comercial	56.701	56.700	-1	0,0%
Sistema de interrumpibilidad en mercado	748.900	550.000	-198.900	-26,6%
Diversificación y seguridad del abastecimiento	75.600	66.871	-8.729	-11,5%
Moratoria nuclear	75.459	66.724	-8.735	-11,6%
2º parte del ciclo de combustible nuclear	141	147	6	4,5%
Prima del régimen especial	9.842.000	7.630.000	-2.212.000	-22,5%
Costes permanentes	923.997	925.059	1.062	0,1%
Compensación extrapeninsular e insulares	903.000	903.000	-	-
CNMC	20.997	22.059	1.062	5,1%
Anualidades déficit de años anteriores	2.668.038	2.966.993	298.954	11,2%
Titulizados antes RDL 6/2010	392.594	384.919	-7.675	-2,0%
Fondo de titulización	1.863.933	2.301.902	-	23,5%
Déficit pendiente de titularizar	411.511	280.172	-131.339	-31,9%
Diferencia pérdidas	75.000	120.000	45.000	60,0%
COSTE DE ACCESO (A)	21.057.115	18.975.957	-2.081.158	-9,9%
Déficit(+)/Superavit(-)Pagos por capacidad	-472.740	-545.239	-72.499	15,3%
Financiación del bono social	181.350	-	-181.350	-
Compensación extrapeninsular 2011 y 2012	138.000	-	-138.000	-
Excedente del fondo de titulización	-709.200	-	709.200	-
Liquidaciones definitivas 2008-2011	-	50.000	50.000	-
Retribución definitiva transporte 2008-2001	-110.000	-111.178	-1.178	1,1%
Impacto RDL 9/2013 sobre RE	-749.589	-166.667	-	-
Incentivo reducción pérdidas 2011	-	-	-	-
Coste intereses déficit posteriores a 2009	200.000	-	-	-
OTROS COSTES(+)/INGRESOS(-)LÍQUIDOS	-1.522.179	-773.084	749.095	-49,2%
TOTAL COSTES REGULADOS	19.534.936	18.202.873	-1.332.063	-6,8%

Fuentes: Orden IET/221/2013, Orden IET/1491/2013 y Orden IET/107/2014

Notas: (1) Orden IET/221/2013 y Orden IET/1491/2013. (2) Orden IET/107/2014

Fuente: CNMC

Dado que la energía que se negocia en el mercado está medida en barras de generación, han de tenerse en cuenta las pérdidas entre la generación y el punto de consumo. El artículo 7 del RD 216/2014 establece que el término de coste horario de energía (TCU) será:

$$TCU_h = (1 + PERD_h) \times CPh$$

Donde PERD_h es el coeficiente de pérdidas correspondiente a la hora h, según las previsiones elaboradas por el Operador del Sistema¹³. En este punto, el modelo PVPC también supone un cambio respecto del modelo TUR, que consideraba unas pérdidas fijas (del 14% para los clientes 2.0 A).

A partir del coste horario de la energía se puede calcular el término del coste ponderado de la energía en el periodo. El artículo 8 del RD 216/2014 establece que será el resultante de los costes horarios ponderados por los coeficientes horarios del perfil de consumo:

$$\text{coste ponderado} = \frac{\sum_h (TCU_h \times ch)}{\sum_h ch}$$

Donde ch es el coeficiente horario del perfil de consumo ajustado de la hora h de aplicación al suministro. Estos coeficientes son calculados por el OS.

Aplicando el procedimiento descrito, es posible calcular el importe del coste de la energía multiplicando la energía consumida en el periodo por el coste ponderado. La información horaria requerida está disponible en la página web del OS¹⁴.

En el ejemplo, el coste ponderado resulta ser de 0,086924 €/kWh y el importe correspondiente a los 177 kW consumidos en el mes es de 15,39 €.

Peaje de acceso y Otros cargos

El segundo componente del PVPC es el denominado Peaje de acceso y Otros cargos, que tiene por objetivo financiar el conjunto de los costes regulados que se consideran necesarios para el suministro eléctrico. En la Tabla 2 se presentan los costes del sistema eléctrico para los años 2013 y 2014.

Como puede verse, para el año 2014 se han introducido algunas modificaciones, que en conjunto han supuesto la reducción

de 1.332 M€ en los costes. La Prima del Régimen Especial (ahora denominada Retribución específica a renovables, cogeneración de alta eficiencia y residuos) ha sido el capítulo con mayor reducción.

Junto a la reducción de costes, también se han introducido cambios en los ingresos. Ver Tabla 3.

Puede verse cómo los Ingresos por Peajes de acceso (14.961 M€) son insuficientes para cubrir el conjunto de los costes (18.203 M€) y que es gracias a ingresos externos (3.250 M€) cómo finalmente se prevé equilibrar el balance costes/ingresos. Si llegaran a cumplirse las previsiones, 2014 se convertiría en el primer año de dé-

Tabla 3. Ingresos por Peajes de Acceso y otros ingresos en 2014. En m€

A. Ingresos peajes de acceso		14.960.572
Ingresos por peajes de acceso a satisfacer por los consumidores finales de electricidad		14.813.274
Ingresos por peajes de acceso a satisfacer por los productores de energía eléctrica		129.698
Exceso de ingresos sobre la TUR de los consumidores sin derecho transitoriamente suministrados por los suministradores de referencia (Orden ITC/1659/2009)		17.600
B. Otros ingresos regulados		1.462.347
Ingresos pagos por capacidad		1.462.347
Ingresos imputación pérdidas		-
C. Ingresos externos a peajes		3.250.720
Ingresos Ley Medidas Fiscales		2.906.920
Ingresos por CO₂		343.800

Fuente: CNMC

¹³ P.O. 5.0 Procedimiento de determinación de pérdidas de transporte y cálculo de los coeficientes de pérdidas por nudo (Resolución de 24-6-1999).

¹⁴ El diseño de la página exige que el usuario identifique un día concreto, para el que se puede descargar un fichero con toda la información horaria requerida (precios, coeficientes de pérdidas, coeficientes de perfilado). Sería deseable un diseño que permitiese, adicionalmente, identificar un periodo de facturación de varios días.

ficit cero en el sistema eléctrico desde el año 2000¹⁵.

También se ha introducido recientemente la diferenciación entre Peajes de acceso, destinados a cubrir el coste de las actividades reguladas de Transporte (1.674 M€) y Distribución (4.986 M€), y Otros cargos, destinados a cubrir el resto de los costes regulados. Para ello, la CNMC ha establecido una metodología para el cálculo y asignación de los peajes de transporte y distribución de electricidad¹⁶, aunque todavía no se ha puesto en marcha.

La estructura interna de aplicación de los peajes no se ha modificado y sigue constando de un término fijo (TPU), expresado en € por kW de potencia contratada y año, y de un término variable (TEU), expresado en €/kWh de energía consumida, valores ambos fijados anualmente por el MINETUR¹⁷.

En el ejemplo propuesto, el Peaje de acceso y Otros cargos se calcula a partir de los valores vigentes de TPU = 38,043426 €/kW y año y de TEA = 0,044027 €/kWh.

Teniendo en cuenta que en el ejemplo la potencia contratada es 3,9 kW, el mes de

septiembre tiene 30 días y el consumo en dicho mes es de 177 kWh resulta:

$$\text{Importe del término fijo} = 38,043426 \times 3,9 \times 30/365 = 12,20 \text{ €}$$

$$\text{Importe del término variable} = 0,044027 \times 177 = 7,79 \text{ €}$$

Con lo que el importe total por Peaje de acceso y Otros cargos es de 19,99 €.

Margen de comercialización

El tercer componente del PVPC es el Margen de comercialización (MCF). Este cargo se aplica únicamente a los consumidores acogidos al PVPC y va destinado a compensar a los COR por su actividad de facturación y cobro.

Para la tarifa 2.0 A, el cargo de MCF = 4 € al año por kW de potencia contratada se ha mantenido sin cambios desde el año 2009, con lo que el importe correspondiente es: $\text{Importe} = 4 \times 3,9 \times 30/365 = 1,28 \text{ €}$

En la Tabla 4 se recogen los cargos descritos, quedando agrupados en dos términos resultantes, que son como aparecen en la factura emitida por los COR:

- Un término de potencia t_p , como resultado de sumar el término de potencia del peaje de acceso y otros cargos (TPA) y el término del margen de comercialización (MCF): $t_p = \text{TPA} + \text{MCF} = 38,043426 + 4 = 42,043426 \text{ €/kW al año}$

- Un término de energía t_e , como resultado de sumar el coste ponderado de la energía y el término de energía del peaje de acceso y otros cargos (TEA): $t_e = \text{coste ponderado} + \text{TEA} = 0,086924 + 0,044027 = 0,130951 \text{ €/kWh}$

A partir de los dos términos descritos, el cálculo del importe de la facturación en el ejemplo es inmediato.

Así, la facturación de potencia (FPU) resulta de multiplicar el término de potencia t_p por la potencia contratada en el periodo:

$$\text{FPU} = 42,043426 \times 3,9 \times 30/365 = 13,48 \text{ €}$$

Y la facturación de energía (FEU) se calcula multiplicando el término de energía t_e por la energía consumida en el periodo:

$$\text{FEU} = 0,130961 \times 177 = 23,18 \text{ €}$$

El importe de la facturación de energía FEU puede consultarse directamente en la página web del OS, simplemente introduciendo el periodo de facturación (en este caso, desde el 31 de agosto de 2014 al 30 de septiembre de 2014; el criterio es que el primer día no cuenta y sí el día final) y el consumo (177 kWh).

Impuestos

Para completar la factura han de tenerse en cuenta los siguientes cargos adicionales:

Tabla 4. Términos resultantes: término de potencia t_p y término de energía t_e . PVPC 2.0 A para septiembre 2014

PVPC 2.0 A Septiembre 2014	t_p €/kW año	t_e €/kWh
Coste de producción	-	0,086924
Peaje de acceso y otros cargos	38,043426	0,044027
Margen de comercialización	4,000000	-
TOTAL	42,043426	0,130951

Fuente: MINETUR

¹⁵ A finales de 2013 aún quedaban 28.000 M€ pendientes de ingresar como consecuencia de los déficits acumulados desde el año 2000.

¹⁶ Circular 3/2014, de 2 de julio. Faltaría por determinar una metodología semejante para el conjunto de Otros cargos.

¹⁷ La vigente legislación es de la Orden IET/107/2014, de 31 de enero, por la que se revisan los peajes de acceso de energía eléctrica para 2014.

- Impuesto especial sobre la electricidad (forma parte de la financiación de las Comunidades Autónomas). El tipo impositivo es del 4,864% y la base imponible está constituida por el resultado de multiplicar por el coeficiente 1,05113 el importe conjunto del coste producción, el peaje de acceso y otros cargos y el margen de comercialización.
- Alquiler del contador (caso de que el contador no sea propiedad del consumidor). En el caso ejemplo es 0,54 €/mes¹⁸.
- Impuesto sobre el valor añadido (IVA) del 21%. La base imponible para el IVA es la suma de todos los anteriores, incluido el impuesto especial sobre la electricidad.

El resultado final para el cliente medio del PVPC 2.0 A (3,9 kW de potencia contratada y 177 kWh de consumo en el mes de septiembre de 2014) es una factura 47,27 € (equivalente a 1,52 €/día).

Puede verse el desglose en la Tabla 5: A) según aparecen en factura del COR y B) se-

gún los componentes de cálculo descritos en este artículo.

El detalle completo de la factura puede consultarse en el simulador de la factura de la luz de la CNMC (www.factoraluz.cnmc.es), simplemente introduciendo el periodo de facturación (en este caso, desde el 31 de agosto de 2014 al 30 de septiembre de 2014; el criterio sigue siendo que el primer día no cuenta y sí el día final), la potencia contratada (3,9 kW), el tipo de peaje (2.0 A), el consumo (177 kWh) y el importe del alquiler del equipo de medida (0,54 €).

En la Figura 1 puede verse el desglose de componentes: A) según aparecen en factura del COR y B) según los componentes de cálculo descritos en este artículo.

Puede apreciarse que el Peaje de acceso y Otros cargos constituye la partida más importante, un 42% de la factura, mientras que el Coste de producción supone un 33%. El resto son los impuestos (21%), el margen de comercialización (3%) y el alquiler del equipo (1%).

Evolución de la TUR-PVPC

En la Figura 2 se presenta la evolución de la factura mensual del consumidor medio tomado como ejemplo. Desde julio de 2009 hasta diciembre de 2013 bajo el modelo TUR, el primer trimestre de 2014 bajo un modelo de transición TUR-PVPC y finalmente, desde el 1 de abril de 2014 bajo el modelo PVPC.

Por simplicidad, el precio mensual se obtiene como la media de cada trimestre. En 1T 2014 se ha tenido en cuenta la mencionada devolución efectuada por los COR por el menor precio de mercado.

Desde julio de 2009, la factura mensual del consumidor medio 2.0 A se ha incrementado a una tasa media anual del 7,0%, porcentaje que apenas difiere para cada uno de sus componentes.

Alternativas al PVPC

Los consumidores con derecho al PVPC pueden elegir dos alternativas de contratación de la electricidad.

Tabla 5. Factura eléctrica. PVPC 2.0 A para el mes de septiembre de 2014

A		B		
PVPC 2.0 A Septiembre 2014	Factura €	PVPC 2.0 A Septiembre 2014	Factura €	Factura incor. Imp
Facturación de potencia FPU	13,48	Coste de la energía	15,39	19,57
Facturación de energía FEU	23,18	Peaje de acceso y otros cargos	19,99	25,42
Total para impuesto eléctrico	36,66	Margen de comercialización	1,28	1,63
Impuesto eléctrico	1,87	Impuesto eléctrico	1,87	-
Alquiler de contador	0,54	Alquiler de contador	0,54	0,65
Total para IVA	39,07	IVA	8,20	-
IVA	8,2	TOTAL	47,27	47,27
TOTAL	47,27			

Fuente: Elaboración propia

¹⁸ Se supone un equipo de medida analógico. El importe regulado del alquiler de los equipos de medida digitales es de 0,81 €/mes.

Figura 1. Desglose de la factura eléctrica. PVPC 2.0 A para el mes de septiembre de 2014

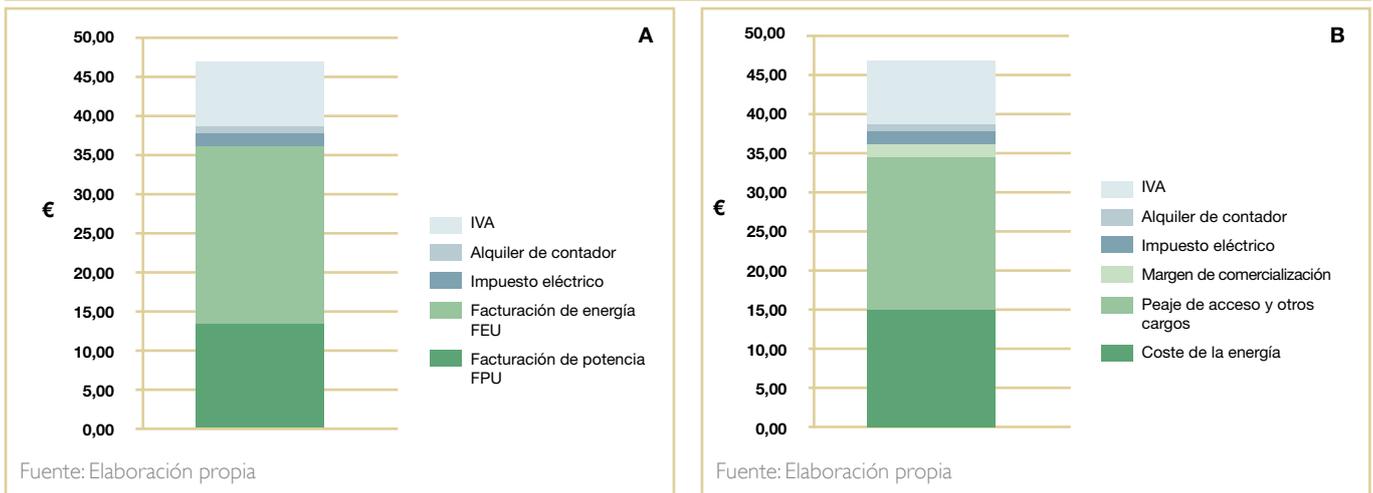
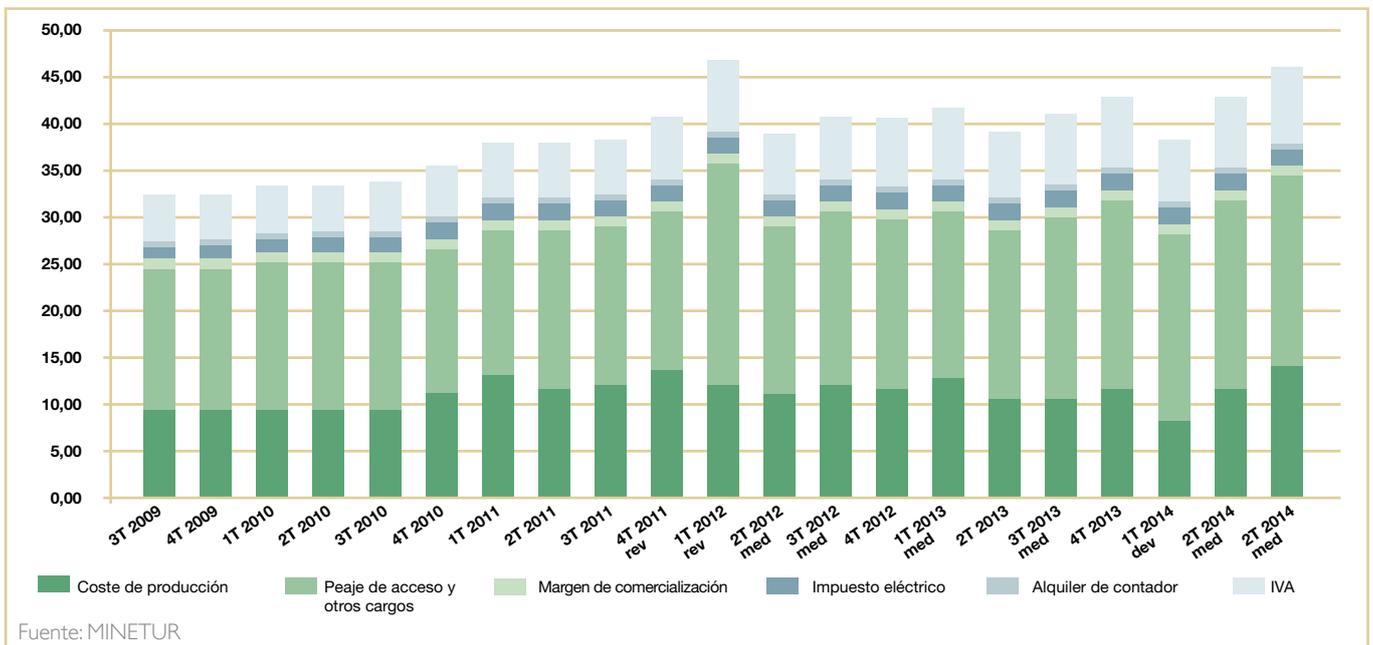


Figura 2. Evolución de la factura mensual del consumidor medio 2.0 A. TUR y PVPC. De julio 2009 a septiembre 2014



La primera alternativa es contratar con uno de los COR en base a un precio fijo del suministro para un periodo de un año. El RD 216/2014 establece en su TITULO IV la obligación de los COR de presentar una oferta en ese sentido, aunque no regula su cuantía que queda a la decisión del COR. El consumidor que contrate

de esta forma se asegura un precio fijo, pero deberá asumir un sobrecoste por dicho aseguramiento. La segunda alternativa es contratar con alguno de los comercializadores libres.

Utilizando la página web de Comparador de Ofertas de Energía de la CNMC ([\[www.cnm.es/es-es/energia/consumidores/comparadordeofertasdeenergia\]\(http://www.cnm.es/es-es/energia/consumidores/comparadordeofertasdeenergia\)\), la segunda alternativa es, en general, más barata que la primera. Así, por ejemplo, en octubre de 2014 la oferta más económica de entre los comercializadores libres es un 7% inferior a la más económica de los COR.](http://www.cnm...)</p>
</div>
<div data-bbox=)

Conclusión

El Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor (PVPC) se puso en marcha el 1 de abril de 2014 sustituyendo al anterior modelo de Tarifa de Último Recurso (TUR) vigente desde el 1 de julio de 2009.

Con el PVPC se introducen importantes modificaciones en la consideración del coste de la energía, pasándose de un modelo en el que se anticipaba el precio de la energía (a través de las subastas CESUR), a un mecanismo con base en el precio horario del mercado diario. El aseguramiento de un precio fijo trimestral implicaba un coste que ahora con el PVPC desaparece. A cambio, los consumidores con el PVPC quedan sometidos a la volatilidad de los precios en cada hora.

Este nuevo mecanismo podrá estimular comportamientos de consumo más eficientes. En efecto, el consumidor que disponga de un equipo de medida digital integrado en los sistemas de teled medida y telegestión y tras la aprobación de la normativa correspondiente, podrá gestionar su consumo en función del precio horario del mercado.

Como alternativa a la mayor incertidumbre del PVPC, el MINETUR ha establecido un mecanismo de aseguramiento de precio por el que el consumidor con derecho a PVPC puede contratar con un COR en base a un precio fijo anual fijado libremente por este último. Adicionalmente, sigue plenamente disponible la alternativa de contratación libre. ■